

El periódico, saldrá los martes, jué-  
ves y sábados.

Las suscripciones se recibirán en esta  
imprenta y en los demás puntos, designados  
á continuación.

- En S. Luis Potosí, D. Joaquín Harmony.
- " Zacatecas, D. Luis Dupetron.
- " Guanajuato, D. Lucas de Hontañon.
- " Oaximuer, D. José María Zavala.
- " Tlaxioteuca, D. Antonio Mora.
- " Tlaxioteuca, D. Nicanor Deminguez.
- " Huejutla, D. Luis Andrade.
- " Tlaxioteuca, D. Felipe Chao.
- " Mexico, D. Alejandro Fandac.
- " Puebla, D. L. M. Tamariz.
- " Jalapa, D. Manuel M. Quiros.
- " Veracruz, D. Roque Serdan.
- " Altamira, D. Juan Barreda.
- " Soto la Marina, D. Ramon Ortiz.
- " Ciudad Victoria, D. Eleno Vargis.
- " Matamoros, D. Juan José Lopez.
- " Monterey, D. José M. Gajá.



PRECIO  
DE SUSCRICION

PARA TAMPICO.

DOCE REALES al mes.

PARA LOS DEPARTAMENTOS.

CATORCE REALES al mes franco de porte.

Los suscritores foráneos que paguen en  
esta suscripcion se les cobrará solamente DO-  
CE REALES, franco de porte.

Los avisos y comunicados se insertarán  
á precios convencionales, y los que se ro-  
gan á esta redaccion serán francos de porte.

Cada número suelto vale DOS REALES.

# EL ÉCO DE TAMPICO.

## PERIODICO POLITICO, LITERARIO, Y MERCANTIL.

### PARTE OFICIAL.

Finaliza el decreto sobre arreglo de  
tribunales del departamento.

Art. 96. En todos los casos en que por  
la tercera instancia, tendrá lugar esta si la parte  
que interpone el recurso presentare nuevos  
instrumentos, jurando que los encontró des-  
pues de la sentencia y que antes no los  
tuvo ni supo de ellos, sin embargo de haber  
hecho las diligencias oportunas.

Art. 97. En los juicios ejecutivos y  
sumarios de posesion habrá lugar á la  
segunda instancia siempre que las partes  
apelen, admitiéndose el recurso solo en el  
efecto devolutivo, y los autos al superior  
en los términos prevenidos en la segunda  
parte del art. 44, sin que pueda tener lu-  
gar la tercera instancia, sino que se ejecu-  
tará desde luego la sentencia de vista, sea  
que confirme ó revoque la del juez infe-  
rior, quedando á las partes espedido el re-  
curso de responsabilidad, y los juicios ordi-  
narios ó plenarios con arreglo á las leyes.

Art. 98. Siempre que el juez de prime-  
ra instancia niegue la apelacion, la parte  
que se sienta agraviada podrá usar del re-  
curso de responsabilidad verbalmente en el  
acto de la notificacion, ó por escrito den-  
tro de tres dias contados desde la fecha  
de ésta, y el juez le espedirá, á mas tardar  
dentro del tercero dia, un certificado sus-  
crito por el mismo y el escribano, ó testi-  
gos de asistencia, en el que despues de dar  
la razon sobre y sobre de la materia so-  
bre que se interpuso el juicio, de su natura-  
lez y fondo, y del punto sobre que reca-  
yó el auto apelado se insertará éste á la  
letra y á continuación, el auto que se ha-  
ya declarado inapelable.

Art. 99. Con este documento se presen-  
tará el interesado al tribunal, dentro del  
tercero término de tres dias útiles, contados  
desde la fecha de aquel, si fuere el juez  
de 1.ª instancia del distrito del centro, y  
si fuere juez de los del sur y del norte, den-  
tro del que estos señalen prudentemente,  
segun las distancias, y expresen al fin de  
dicho certificado, de todo lo cual quedará  
razon en los autos.

Art. 100. Presentándose el interesado en

tiempo y forma al tribunal, librárá este su  
despacho ó compulsorio; para que se le re-  
mitan los autos originales, si resultare ser  
el juicio ordinario y la sentencia defi-  
nitiva ó interlocutoria con gravamen ir-  
reparable; mas si apareciere que la sen-  
tencia no es de tal clase, solo podrá exi-  
girse la responsabilidad de la parte que  
las partes señalen como conducente, sin per-  
juicio de que el juez interior continúe ba-  
jo su responsabilidad los procedimientos del  
juicio.

Art. 101. Lo dispuesto en la segunda  
parte del artículo precedente, se observará  
en todos los casos que se ofrezcan en el  
curso de los juicios ejecutivos y en cual-  
quiera otro sumario; mas ejecutada la sen-  
tencia definitiva, el tribunal podrá exigir  
que se le remitan las actuaciones originales.

Art. 102. Cada uno de los interesados  
pagará los costos de los testimonios que se  
pidan, á virtud de los dos artículos pre-  
cedentes, en la parte que haya señalado,  
sin perjuicio de que el tribunal condene á  
la satisfaccion de aquellos al que los haya  
causado sin justicia.

Art. 103. El tribunal se limitará á de-  
cir por las constancias de autos sobre la  
calificacion del grado, hecha por el juez  
inferior, si las partes no se convinieren es-  
presamente en que se resolviera tambien so-  
bre el auto apelado, y lo verificaren sin  
falta, dentro de los quince dias siguientes  
al en que se reciban aquellos, sin otro re-  
curso ulterior, que el de responsabilidad.

Art. 104. Cuando alguna de las salas  
del tribunal declare sin lugar la suplica que  
se interponga, la parte que se sienta agraviada  
podrá acudir á la otra sala, y esa  
podrá pedir los autos en los mismos ca-  
sos y modo que van establecidos respecto  
del recurso de denegada la apelacion.

Art. 105. Fuera de aquellos casos, no se  
podrá usar de tal facultad cuando se su-  
plique de fallos pronunciados sobre compe-  
tencias de jurisdiccion, sobre nulidad de  
sentencia ejecutoriada, ó sobre re-  
novadas en tercera instancia.

Art. 106. La parte que quiera interpo-  
ner el recurso de denegada suplicacion, lo  
anunciará á la sala que haya calificado el  
grado, dentro de dos dias útiles, contados  
desde el de la notificacion, se le dará don-

tró de igual término por el secretario ó  
quien corresponda, un certificado respec-  
tivamente igual al que deben espedir los  
jueces inferiores en el caso de denegada  
apelacion, y con este documento se presen-  
tará dentro de los dos dias útiles siguien-  
tes al de la fecha de aquel, á la sala

Art. 107. Esta decidirá en la misma au-  
diencia, si se halla, ó no, en el caso de  
pedir los autos; y resolviendo por el primer  
extremo se lo remitirán sin demora, para que  
dentro de ocho dias contados desde que  
los reciba, falle por lo que aparezca de  
las constancias de ellos sobre la califica-  
cion de grado, sin resolver sobre el auto  
suplicado, si no fuere del consentimiento ex-  
preso de las partes.

Art. 108. Si el recurso de denegada ape-  
lacion ó suplica se interpusiere en causa  
criminal, solo se podrán pedir las actua-  
ciones cuando por el certificado aparezca  
que la sentencia es definitiva ó interlocu-  
toria con gravamen irreparable; mas es-  
tando la causa en sumario, nunca se exi-  
girá que esta se remita original sino hasta  
que aquel se concluya, á cuyo efecto la sa-  
la revisora prefijará un término breve se-  
gun las circunstancias.

Art. 109. Respecto de los incidentes ci-  
viles que ocurran en las causas criminales  
se observarán las mismas reglas que van  
prefijadas en los artículos que preceden al  
próximo anterior, y á este fin se seguirán  
aquellas con absoluta separacion de la cau-  
sa principal.

Art. 110. La simple interposicion del re-  
curso de denegada apelacion ó suplica, no  
suspenden los procedimientos del juez in-  
ferior ó sala respectiva, sino hasta el mo-  
mento en que aquel, ó ésta reciba el re-  
curso correspondiente para que recida en  
auto definitivo, pero en todo caso la sala  
revisora previene de oficio lo que convenga  
en justicia, para reparar la nulidad de  
los negocios de sus abogados y pro-  
curadores, y en consecuencia, los juicios  
exesos que se cometan por los jueces, es-  
cribanos y demás subalternos. En el caso  
de que tales abusos y exesos se cometan  
por alguna de las salas del tribunal, la re-  
visora revisará el negocio de oficio, y lo re-  
solvirá en justicia.

de lo conducente a la Corte Suprema de Justicia.

Art. 111. Los recursos de nulidad solo se interpondrán de sentencia definitiva que cause ejecutoria, y dentro del preciso término de cinco días contados desde el en que se pronunció la misma. Admitido el recurso por el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia que fuere la competente, deponerá que se lleva a efecto, dándose por la parte que hubiere obtenido la parte procedente, fianza de estar á las resoluciones, y se mandará reponer el proceso, y remitirá los autos al Tribunal que deba conocer de la nulidad con citación de las partes. Los recursos se sustanciarán con un escrito de cada parte, audiencia del fiscal. Conformes á la vista.

Art. 112. Cuando se niegue la entrada al recurso de nulidad, por la sala ó juez ante quien se interponga, se podrá ocurrir á la que deba conocer de aquella para que revoca dicha denegacion, y se aplicarán respectivamente en el caso las reglas prescritas para la denegacion de apelacion ó súplica.

Art. 113. Las competencias que ocurran se sustanciarán con total arreglo á la ley de 19 de Abril de 1813, observándose respecto de las causas criminales lo prescrito en el artículo 7.º de la ley de 28 de Agosto de 1823, y se decidirá dentro del preciso término de quince días milisecundarios desde el en que fuere a quien toque su conocimiento reciba los autos, y sus otros trámites que la audiencia fiscal ó informe a la vista si los pidieren las partes.

Art. 114. Ningun Magistrado podrá ser recusado, sino por causa suficientemente probada, y en esta prevención se comprenden los supientes en ejercicio. La calificación de la causa, que se alegue para la recusacion, se hará por el Magistrado de 1.ª sala, si fuere recusado el de la 2.ª y al contrario.

Art. 115. Los Magistrados no fallarán autos, sino que se impondrán por sí mismos de los procesos y causas.

Art. 116. Todos los negocios se verán en definitiva por el orden de su antigüedad, exceptuando únicamente los que tienen preferencia por su origen ó naturaleza.

Art. 117. Únicamente en el caso de pedido las partes se señalará día para la vista de las causas ó negocios, lo que deberán solicitar al notificárselos la providencia de "autos con citacion" bien sea para definitiva ó para la resolución de algun artículo.

Art. 118. Los Magistrados y jueces guardarán á los abogados y defensores de las partes la justa libertad que deben tener para sostener los derechos de sus clientes, no se les desconocerá ni interrumpirá cuando hablen en estrados, sino en el caso de faltar al respeto y decoro debidos al Tribunal y al público.

Art. 119. A los que acreditaren pobreza no se cobrarán derechos, ni aun los de la informacion que produjeren para justificar su insolvencia.

Art. 120. En las tasaciones de costas no se incluirán los poderes, ni las procuraciones *ad litem*, á menos que hayan sido conferidos para el negocio que se ventila, en cuyo caso deberán computarse.

Art. 121. Todas las personas que por razon de oficio intervengan en los juicios ó negocios, imaginarán en los autos bajo su firma, los derechos que hubieren percibido, ó que se les adeutaren por las partes.

Art. 122. Los abogados no podrán cobrar, como tales, los honorarios que les corresponden en los escritos que de su presentación no hayan sido firmados por ellos, sino cuando se hubieren celebrado hechos y diligencias á las partes.

Art. 123. En las secretarías del Tribunal, y en los juzgados y escribanías del mismo, deberá haber una copia legal del presente código, en letra visible para la vista, tanto del público.

Art. 124. El infractor de los tres precedentes artículos sufrirá una multa á beneficio de la hacienda del Departamento, que no pase de cincuenta pesos, ni baje de quince, y los jueces serán multados por el Tribunal con la misma cantidad, para el pueblo de San Juan.

Art. 125. No se podrá pagar á las partes por ninguna autoridad, testimonio en copia de cualquier causa ó pleito de ninguna especie, para imprimirlo, ó para los usos que les convengan, exceptuándose aquellas causas que por su naturaleza exigen secreto y reserva.

Art. 126. El Tribunal Superior de Justicia del Departamento, y sus juzgados, se arreglarán en lo sucesivo, para la sustanciacion de los juicios y determinaciones de los negocios civiles y criminales, á lo dispuesto en esta ley, quedando sin valor ni efecto las leyes, órdenes ó decretos que han estado vigentes hasta esta fecha.

DISPOSICIONES PARTICULARES.

1.º Tan luego como se promulgare la presente ley, cesarán en sus funciones los actuales Magistrados y Fiscales suplentes.

2.º Igualmente cesarán en las que ejercían bajo la donacion de jueces de 1.ª instancia asesorados, los alcaldes constitucionales, quienes remitirán al juez respectivo, todas las causas civiles y criminales que tengan pendientes, poniendo los reos á disposicion de dichos jueces.

3.º En el Distrito del Norte, por las circunstancias excepcionales en que se encuentra, continuaran los jueces asesorados de 1.ª instancia.

Es dado en el salon de sesiones de la Asamblea Departamental de Tamaulipas Ciudad Victoria, Julio 8 de 1846.—José Guillermo Martínez.—Victorino V. Canales, vocal secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, á 3 de Julio de 1846.—Juan Manuel de la Garza, Jefe de la Secretaria.—José A. Pineda, Primer oficial.

Gobierno del departamento de Coahuila.

Por la nota de V. S. de 12 del actual y acta que á ella tuvo á bien acompañar, me ha impuesto con satisfaccion de que el pueblo y guarnicion de esa ciudad, se han adherido á los principios proclamados en la Ciudadela de México el dia 4 del citado mes, que tienen por objeto salvar á la república de las aflicciones circunstancias en que se encuentra, cuyo cumplimiento dará por resultado la uniformidad de opiniones, y todos los mexicanos contribuirán gustosos á la causa de la independencia nacional.

El Gobierno de mi cargo y demás autoridades y empleados, exhortos en esta capital, abundando en los mismos sentimientos, y animados de los mismos deseos por el bien público, se han adherido, sin pérdida de momento al citado plan.

Lo que tengo el honor de decir á V. S. en contestacion á su esmerada nota á vez de ofrecerle con tal motivo las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad Saltillo, Agosto 20 de 1846.—Rafael Vaquero.—Sr. Comandante General del Departamento de Tamaulipas.

Gobierno del departamento de Puebla.

Tengo la honra de contestar á V. S. su apreciable nota de 12 del corriente con la que se sirvió acompañarme ejemplares de la acta con la guarnicion de esa puerto en favor de las autoridades y empleados de él levanto el dia 11 adheriéndose en todo al plan de regeneracion política de la república proclamado en la Ciudadela de la capital el dia 4 del presente, y me es sumamente satisfactorio avisar á V. S. el recibo de esos documentos en que veo expresados los votos mas patrióticos, ya por el bien y prosperidad de nuestra desventurada patria ya muy particularmente por

los heroicos sentimientos de que se halla poseida esa guarnicion para sostener á todo trance la independencia nacional amagada por la perfidia de los Norte-Americanos.

Cooperando por mi parte al bien general me he remitido á obrar en el departamento en los términos que V. S. se servirá ver en la abrogacion que he dirigido á sus habitantes, de que tengo la satisfaccion de acompañarle ejemplares, obediendo á V. S. que con dichos los pondré desde luego en práctica no solo por el territorio que está á mi cargo sino haciéndolos extensivos á los demás que constituyen la extension de la república para lo cual me encontrará V. S. dispuesto á obrar en todo aquello que me cooperacion sea conveniente sujetandome á los aderes que me impone el empleo con que me he honrado el supremo gobierno de la Nacion.

Disfruto la complacencia en esta ocasion de presentar á V. S. afectuosamente las consideraciones todas que se merecen y el distinguido aprecio que le profeso.

Dios y libertad. Puebla, Agosto 20 de 1846.—Donato Barco.—Sr. comandante general del departamento de Tamaulipas.

Comandancia general del departamento de Zacatecas.

Con la nota de V. S. de 12 del presente, he recibido los ejemplares de la acta de adhesion á los principios políticos proclamados en México el dia 4 del mismo, levantada por el vecindario y guarnicion de esa comandancia general.

En la misma fecha recibí á V. S. la que publicó la de mi mando secundando los mismos votos, y por ella habrá V. S. visto que no solo no fué indiferente al clamor general, sino que lo deseaba vivamente por sus convicciones de que solo tal acontecimiento podría salvar la integridad del territorio y asegurar la independencia que supieron hacer sin dispensarse el sacrificio aun de su sangre.

Al dar la presente informacion á V. S. ciudad, disfruto el honor de reiterarle las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad Zacatecas, Agosto 21 de 1846.—Luis Rojas.—Sr. comandante general de Tamaulipas.

Comandancia general del departamento de Querétaro.

La muy apreciable nota de V. S. fecha 12 del corriente me deja impreso con satisfaccion de que el dia once ha sido secundado por V. S. y la guarnicion de su mando, el movimiento político verificado en la capital de la república, y ciertamente que en el patriotismo de V. S. jamas se debia esperar otra cosa que no fuese el cooperar por su parte al plan de regeneracion, cuando esto en la menor duda es el que ha de salvar á la union de los innumeros peligros en que se halla por los periles invasores del Norte.

Felice á V. S. muy cordialmente por tan venturoso proceso, y esté seguro de que la benemérita guarnicion de esa ciudad se halla dotada de los mismos sentimientos que animan á los bizarros veteranos de su digno mando, segun se habrá impuesto V. S. por los impresos que oportunamente le remití.

Remito á V. S. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. Querétaro, Agosto 21 de 1846.—Manuel María Lozano.—Sr. comandante general de Santa-Anna de Tamaulipas, Tampico.

Comandancia general de Aguascalientes.

Con la mayor satisfaccion he recibido los ejemplares de la acta levantada por ese heroico pueblo y benemérita guarnicion, adherida al plan proclamado en la capital de la república el dia 4 del corriente mes.

La guarnicion y pueblo de este departamento, uniforme en sentimientos con los valientes que obedecen á V. S. tienen manifestado su opinion en consecuencia con la voz general de la nacion, como se ha



misma manera, que el día anterior, las autoridades, Corporaciones &c.

Y hallándose en su vigor y fuerza las prevenciones suplicas para que se solemnizaran los días 11 y 27 del corriente mes, por haber sido el primero en el que las armas mexicanas obtuvieron un triunfo sobre los invasores, y el segundo un recuerdo de la entrada del Ejército Francés en la Capital de la República el año de 1847.

La Junta Patriótica acordó, que en uno y otro día se caute un solemne *Te Deum* en la Iglesia Parroquial á las once de la mañana, á cuyas religiosas aeras concurrirán las mismas autoridades, corporaciones, y personas que en el 16, esperando que en dichos días no se abran las oficinas ni el comercio, ni obediencia de los decretos de la materia. En dichos días se colgarán cortinas en las casas públicas y de particulares y en la noche se pondrán las luminarias de costumbre, teniéndose acordado que la música se sitúe en la escalinata de la Pirámide que se halla comenzada en la plaza de la Libertad, donde tocarán desde las ocho y media hasta las once de la noche, en cuyo tiempo se quemarán los fuegos artificiales que puedan conseguirse; pues careciéndose en este puerto de coheteros, no ha sido posible contratar los que la junta deseaba presentar á los habitantes de esta ciudad, de quienes mereció la honra, de que se le confiase la solemnidad de tan faustos días.

## REMITIDO.

SRES. EDITORES DEL ECO.

Tampico Setiembre 8 de 1846.

Muy Sres. míos:

Espero de la bondad y buena disposición de W., se sirvan insertar en su apreciable periódico la siguiente

### PREGUNTA

## A D. FRANCISCO CERVANTES.

¿Qué distribución ha dado al dinero cedido, con el objeto de hacer un obsequio al Batallón Guardia-Costa?

Y sin más nada de particular se repite de W. su atento servidor Q. B. NN. MM.  
Un suscriptor.

## EL ECO.

Tampico, Setiembre 8 de 1846.

Desde que se hizo la independencia, en cuya revolución tomaron parte todos los pueblos, y se vió entonces desarrollarse el patriotismo y entusiasmo de los mexicanos, ningún movimiento ha tenido el carácter nacional como el que acaba de efectuarse. Hemos llegado á una época degradante, á una época vergonzosa, en que parecía estábamos condenados á vivir como esclavos de un príncipe extranjero, que mexicanos desnaturalizados nos ofrecían como único medio de salvación que nos quedaba, en la alternativa de dejar de existir, ó pertenecer á la república Norte-Americana, con la que ni el idioma, ni la religión, ni las costumbres, podran jamás hermanarnos; pero la intrepidez y la noble resolución del Excmo. Sr. D. Mariano Salas, echó por tierra de un solo golpe al timo y trastorno todos los planes de sus prosélitos los monarquistas, que vuelven á sus tenebrosos intentos á mediar nuevos proyectos sanguiñarios para consumir la salud de envilecidos y sacrificar á su ambición la independencia de la patria.

Si meditamos la deformidad de los males de que nos ha librado el patriotismo del Sr. Salas y de sus dignos colaboradores; si examinamos los principios liberales que

ha desplegado, la energía y firmeza de carácter, su empeño en concentrar en Monterrey las tropas permanentes y el bien inestimable que acaba de hacer á la nación restableciendo la constitucion de 24 porque tanto ha clamado, no podremos menos que confesar que el Sr. Salas se ha hecho acreedor á la gratitud nacional, y su nombre pasará á la historia asociado al grato recuerdo de haber sido el restaurador de nuestras libertades públicas, arrastrando con todos los riesgos de la tiranía. El Sr. Salas en fin, con una política de que solo tenemos un ejemplo en el memorable plan de Iguala, ha reconciliado para siempre al pueblo con el ejército, cuya divergencia era tan perjudicial á la nación, porque en ella encontraba un apoyo la facción que era vencida; y esta noble institución, esta benemérita clase militar, venía sin querer á servir de escuela para la exaltacion de hombres fúnestos á la república, contra sus convicciones é intereses.

Compuesto el gabinete de patriotas ilustrados que inspiran confianza á todas las clases de la sociedad por su adhesión á las instituciones que nos han sido restituidas, de patriotas que perseguidos y desterrados han vagado en países extranjeros sufriendo las mayores privaciones y miserias, los actos todos de la actual administración, han merecido la general aprobación, porque ahagran los intereses nacionales, y esperamos que paulatinamente se irán removiendo todos esos causas heterogéneas acumuladas de intento, para tenernos en una constante anarquía por el largo espacio de veinticinco años que llevamos de pueriles ensayos, siendo por tanto, el ludibrio de algunas potencias que nos creen incapaces de constituirnos y gobernarnos.

Interesados pues, en que el buen nombre del Sr. Salas se conserve sin mancha, y que la actual administración no sea jamás tachada de arbitraria, dando lugar á que la oposición pretenda desprestigiarla, deseáramos que se modificara la circular de 28 del pasado en la parte que previene, que los que viertan en los Estados, la espesa de que el ejército trata de destruir el ejército, sean conducidos á la capital de la nación para ser juzgados con arreglo á las leyes.

Convenimos, en que es muy conveniente que se reprima con severidad, la maledicencia de los monarquistas que en su agonia, han de buscar un antidoto que les dé vida sin pararse en los medios por reprobados que sean, porque hoy mas que nunca como se ven perdidos, apelarán á las intrigas y ardidos que les sañera su desesperacion; pero ¿es por esto justo y razonable que el delincuente sea sacado de su domicilio para ser juzgado por jueces de distinta jurisdicción? Es una garantía que las leyes dan á los ciudadanos, el que sean juzgados por sus propios jueces. Pues esta garantía se conculca ineludablemente, sacando al delincuente v. gr. de Tampico, para ser juzgado en México.

Podemos asegurar sin temor de equivocarnos, que aquí no existe ningún partidario de la monarquía, cuyos corifeos están en México. Las discusiones que tenemos se han acabado, merced á la política y génio conciliador del Sr. general Porrodi, que poniendo término á las odiosidades producidas por el vertigo de los partidos, todos están unidos con los vínculos de confraternidad, todos obran de consuno, todos somos mexicanos y sin distinción de pueblo y ejército, todos estamos dispuestos á auxiliar al gobierno para que marchando por una misma senda, se haga la guerra con buen éxito á nuestros injustos invasores, y se eleve á la nación al grado de prosperidad á que es llamada por sus destinos.

### CONSTITUCION DE 24.

Sabemos que la municipalidad se reunió en la tarde de ayer, para acordar que sea publicado por bando nacional el supremo decreto, en que se manda restablecer dicha constitucion, y en la tarde del día on-

co del corriente, como memorable para este puerto en el que el héroe de Tampico, se coronó de gloria asegurando para siempre la independencia de la patria; y se encargó para solemnizar el acto un discurso análogo á las circunstancias y de aniversario, al Sr. Lic. D. Ramon Martinez Zarifa, quien lo pronunciará en las galerías de la casa consistorial. Por la noche habrá iluminación, fuegos artificiales y serenata, y para el día doce una misa de gracia, *Te Deum* y un baile por la noche que se dará en los portales de la misma casa consistorial, recibiendo á las señoritas por una comisión del cuerpo municipal que pondrá á cada una, una cinta con los siguientes lemas: ¡Viva la constitucion de 24! ¡Viva el ciudadano general Antonio Lopez de Santa-Anna! ¡Viva el ciudadano Valentin Gomez Paris! ¡Viva el ciudadano general Mariano Salas!

Nuestro corazón se llena de gozo al ver la union que reina entre los habitantes de este puerto, á consecuencia de la reconciliacion que debemos á los señores Porrodi y administrador de la aduana marítima D. José María Coasta, quien en los momentos del pronunciamiento, cooperó eficazmente para su logro. ¡Quiera el cielo que jamas se interrumpa la paz que al presente disfrutamos, porque con ella, seremos felices y respetables en el exterior!

Curta de persona respetable de Ciudad Victoria dice con fecha 31 de Agosto.

Hoy se han tenido noticias de Reynosa y en ellas se asegura que la expedicion de Taylor; que pasó el 24 el río de San Juan, se compone de siete mil hombres; que quinientos escoltan el convoy; que se ha volado un Vapor con tropas; y que en Reynosa queda un corto destacamento.

## COMERCIO.

### INTERNACION.

NOTICIA de los efectos guardados por esta aduana marítima en las fechas que se expresan.

Día 2 de Setiembre.

D. S. Darqui con Lopez.

Para Tuxpan, Guanajuato y San Juan á D. Simon Cabrioti.

12 barriles aguardiente.

Día 3.

Los Sres. Montluc y C.a con Gomez.

Para México, Querétaro y Guanajuato á los Sres. Flores y Pacheco.

1 barril aguardiente.

D. Joaquin Matienzo con Reyes.

Para Ozuama, Zacualtipan y México á D. R. Fernandez.

3 cajas aguardiente.

Día 4.

Los Sres. Guillermo Lameyer C.a con Gomez. Para México, Querétaro y Guanajuato á D. Francisco Cordova.

992 varas orzas.

1221 " platilla.

20 frascos azogue.

Los Sres. Baker Bibiano y C.a con id.

Para id. id. id. á id.

2186 varas zaraza.

1132 " muselina.

2 barriles aguardiente.

Los Sres. Droege y C.a con id.

Para id. id. id. á id.

2705 varas zarazas.

1309 " muselina.

D. A. Rodriguez con id.

Para id. id. id. á id.

1 barril vino tiesto.

4 id. id. Jerez.

Los Sres. Ramos y Obregon con id.

Para Zacualtipan, id. id. á id.

144 varas platilla.

150 " zaraza.

IMPRESA DE PERILLOS Y GROIZARD.